

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE RESERVA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

CONSIDERANDO

- QUE,** mediante Ley No. 169, de 30 de julio de 1992, publicada en el Suplemento del R.O. 995 de 07 de agosto de 1992 se expidió la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, siendo el Instituto su órgano ejecutor y como tal encargado de Administrar los Fondos de Reserva conforme la Ley de la materia.
- QUE,** en virtud de que el pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización expidió la nueva "LEY QUE REGULA EL PAGO MENSUAL DEL FONDO DE RESERVA Y REGIMEN SOLIDARIO DE CESANTÍA POR PARTE DEL ESTADO", cuerpo legal que entre otras disposiciones, reforma el Art. 201 del Código de Trabajo, legislación que modificó las condiciones de acceso para los afiliados, cuyos Fondos de Reserva son administrados por el IESS.
- QUE,** sin dejar de observar la igualdad de derechos que la Constitución garantiza a favor de los trabajadores, así como la responsabilidad que el ISSFA tiene como su Administrador de proteger las garantías de este importante derecho; es necesario, actualizar la Reglamentación en base a la cual se regula el acceso al mismo, considerando que el último Reglamento de Fondos de Reserva del Instituto fue expedido con fecha 19 de Mayo de 1998.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 7 literal r) de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE RESERVA DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS:**

CAPITULO I GENERALIDADES

- Art. 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional en su calidad de Patrono de las Fuerzas Armadas, será responsable de acreditar mensualmente a partir del primer día del segundo año de Alta del militar como oficial o tropa, el aporte proporcional equivalente a la doceava parte del Haber Militar individual (8,33%), vigente al mes al que corresponde el aporte.
- Art. 2.-** El ISSFA, como ejecutor del Sistema de Seguridad Social militar, es el depositario y administrador de los Fondos de Reserva.



CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION

- Art. 3.-** El ISSFA para la administración y control de los Fondos de Reserva, contará con una unidad operativa específica, encargada de ejecutar los procesos de registro mensual de aportes, capitalización de intereses, devolución mensual por acreditación de derechos, abono a créditos hipotecarios y quirografarios, liquidaciones a través de Pensiones e Indemnizaciones Globales y abono o cancelación de créditos vencidos por el personal militar dado de baja sin derecho a las prestaciones sociales.
- Art. 4.-** El registro de Fondos de Reserva, se efectuará por carga masiva, en base a la información remitida por cada una de las Fuerzas, y que constarán en archivos magnéticos específicos y con la información relativa a nómina de militares activos con derecho a este aporte y Haberes Militares individuales, que estuvieren vigentes al mes al que corresponde el aporte.
- Art. 5.-** La unidad operativa encargada de la administración y control, registrará en la cuenta individual de cada uno de los militares activos los fondos de reserva de quienes se hubiere recibido la respectiva aportación, observando la norma de procedimiento establecida para el efecto.

CAPITULO III DE LA DEVOLUCION

- Art. 6.-** El personal militar en servicio activo, podrá acceder a sus Fondos de Reserva, en las siguientes condiciones:
- a) Por haber cumplido 36 imposiciones (**DEVOLUCIÓN**);
 - b) Por generación de operaciones de crédito a través del Sistema de Préstamos Hipotecarios del ISSFA y FONIFA, según las condiciones establecidas en los respectivos reglamentos (**UTILIZACIÓN**);
 - c) Por generación de operaciones de crédito quirografario, siempre y cuando no se tenga préstamo hipotecario, según las condiciones establecidas en los respectivos reglamentos (**UTILIZACIÓN**); y,
 - d) Por haber sido dado de baja del servicio activo y con registro de saldos en este rubro en su cuenta individual (**LIQUIDACIÓN**).
- Art. 7.-** El ISSFA reconocerá a sus afiliados, un interés diferenciado por sus Fondos de Reserva que consistirá, en una tasa para el período de **ahorro obligatorio** (mientras computa las 36 aportaciones) y otra superior para el período de **ahorro voluntario** (una vez cumplidas las 36 aportaciones), dichas tasas serán establecidas por la Dirección de Inversiones y periódicamente revisadas según las condiciones de rendimientos generadas por la administración financiera de estos recursos. El cálculo de los referidos intereses se efectuará desde la fecha de acreditación de los recursos en las cuentas del ISSFA, hasta la fecha de su pago efectivo.

Art. 8.- El afiliado beneficiario, podrá solicitar por una sola vez, la utilización de sus saldos de Fondos de Reserva para cubrir la cuota básica del Fondo Inmobiliario de las Fuerzas Armadas "FONIFA", en cuyo caso se traspasarán los saldos o el valor requerido para dicho fin.

Art. 9.- Una vez que el afiliado haya accedido al Préstamo Hipotecario a través del Sistema de Préstamos Hipotecarios del ISSFA y FONIFA, y disponga de saldos en sus Fondos de Reserva, los mismos serán abonados de forma automática al capital inicial del préstamo concedido, disminuyendo el valor del dividendo mensual.

Las cuotas mensuales de Fondos de Reserva, en lo posterior pasarán a ser parte de pago del dividendo del préstamo hipotecario que se mantenga vigente.

Art. 10.- El afiliado que no fuera beneficiario de crédito hipotecario y tenga vigente un préstamo quirografario, podrá solicitar la utilización de los saldos de sus Fondos de Reserva, para abonar al capital de dicho crédito en base al Reglamento de Préstamos Quirografarios.

Art. 11.- Los afiliados que acumulen en su cuenta individual al menos 24 aportaciones pagadas (dos años), por necesidades apremiantes debidamente expuestas, justificadas y calificadas por el ISSFA a través del informe de investigación social pertinente, podrán solicitar por una sola vez en cada proceso de acumulación en AHORRO (3 años – 36 meses), la devolución anticipada del Fondo de Reserva, sea del saldo total o parte del mismo, en cuyo caso se devolverá el monto solicitado del valor acumulado y sus intereses.

En este caso, los aportes restantes hasta completar las 36 imposiciones, podrán ser devueltos al beneficiario automáticamente una vez acreditados en su cuenta individual; o, a solicitud expresa de éste, ser abonados al pago de los créditos que mantenga en vigencia, conforme las prioridades establecidas en los Reglamentos de Préstamos Hipotecarios, FONIFA y Quirografarios.

Art. 12.- El abono del aporte mensual de Fondos de Reserva a los préstamos quirografarios y/o hipotecarios se realizará de acuerdo a lo estipulado en los respectivos Reglamentos de Préstamos Quirografarios, FONIFA y Otros Fines de Vivienda.

Art. 13.- El ISSFA, cumplidas las condiciones de devolución o liquidación de los Fondos de Reserva, establecidas en los literales a) y d) del Art. 6 y Art. 11 de este Reglamento, podrá disponer de oficio la cancelación o abono de las obligaciones pendientes con el Instituto, amparándose en lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.



CAPITULO IV DEL FINANCIAMIENTO

- Art. 14.-** Los Fondos de Reserva, serán administrados mediante un sistema de capitalización individual de los recursos entregados al ISSFA por el Ministerio de Defensa Nacional, registro que se mantendrá a nombre del militar en servicio activo.
- Art. 15.-** Los Fondos de Reserva del militar en servicio activo, se constituyen con los depósitos al ISSFA que efectúa el Ministerio de Defensa Nacional a través del Ministerio de Finanzas, conforme las condiciones establecidas en el presente reglamento y con los rendimientos provenientes de la inversión de estos recursos.
- Art. 16.-** El registro de los Fondos de Reserva deberá permitir un adecuado control de los aportes, retiros a crédito, devoluciones y cálculo de intereses.
- Art. 17.-** Los recursos de los Fondos de Reserva, formarán parte de las disponibilidades anuales del Instituto, se invertirán conforme al Reglamento de Inversiones y preferentemente en la concesión de préstamos quirografarios a sus afiliados.
- Art. 18.-** Las Direcciones Económico Financiera y de Inversiones, controlarán la evolución y manejo financiero de los Fondos de Reserva acumulados, y propondrán a la Dirección General del Instituto, las medidas conducentes a mejorar sus rendimientos.
- Art. 19.-** En ningún caso, los Fondos de Reserva acreditados en el ISSFA, podrán utilizarse en otros fines que no sean los expresamente señalados en el presente Reglamento.

CAPITULO V DEL TRAMITE

- Art. 20.-** La devolución de los Fondos de Reserva, se efectuará de oficio por parte del ISSFA, cada vez que el militar en servicio activo acumule 36 aportaciones en el mismo.

El afiliado transferirá el registro de su cuenta personal para la acreditación de los fondos de reserva, mediante la presentación de la certificación bancaria respectiva.

El militar en servicio activo, que voluntariamente desee mantener sus fondos de reserva en el ISSFA, una vez cumplidas las condiciones de devolución, deberá tramitar oportunamente dicha solicitud en el Instituto, especificando el tiempo, para su devolución requerirá de solicitud expresa en tal sentido.



- Art. 21.-** Los Fondos de Reserva de los afiliados que hayan generado derecho a la liquidación más los intereses respectivos, por Baja del servicio activo; serán cancelados a través de la pensión o la Indemnización Global, según sea el caso.
- Art. 22.-** Para los casos de baja por fallecimiento o declaración de muerte presunta, conforme a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y Código Civil, la liquidación de los Fondos de Reserva corresponderá a sus herederos conforme la legislación vigente.
- Art. 23.-** El Ministerio de Defensa Nacional, en caso de Baja del Militar en Servicio Activo, depositará en el ISSFA los Fondos de Reserva pendientes de pago.
- Art. 24.-** La alícuota mensual correspondiente a los Fondos de Reserva del afiliado, será depositada en el ISSFA por el Ministerio de Defensa Nacional, máximo hasta ocho días después de haber recibido las asignaciones por parte del Ministerio de Finanzas, para el pago de las remuneraciones Y Fondos de Reserva. El retraso en la transferencia de estos recursos, dará lugar al cobro por parte del ISSFA de los respectivos intereses de mora.

El control respectivo, le corresponderá a la Dirección Financiera del Instituto.

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 25.-** El retraso imputable al Estado, en el pago de las aportaciones correspondientes a los fondos de reserva, dará lugar a que el ISSFA proceda con la devolución de los Fondos de Reserva efectivamente acumulados, al personal que hubiese cumplido el tiempo establecido en el Art. 6, lit. a) del presente reglamento.

El saldo por las aportaciones pendientes, correspondientes al proceso de devolución conforme al inciso anterior, se transferirá al afiliado en forma acumulada, una vez que dichas obligaciones hayan sido canceladas totalmente al ISSFA.

- Art. 26.-** El Consejo Directivo del ISSFA dictará las normas supletorias en caso de duda o falta de disposición expresa, para la aplicación del presente Reglamento.

- Art. 27.-** Derogar en su integridad el Reglamento de Fondos de Reserva del ISSFA, expedido el 27 de junio de 2011.

Dado en Quito, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del ISSFA, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce.



CERTIFICO: Que el presente Reglamento Interno del Fondo de Reserva del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, fue aprobado por el Consejo Directivo del ISSFA en dos sesiones ordinarias: el treinta y uno de julio y tres de septiembre del año dos mil catorce, respectivamente.- Quito, a 03 de septiembre de 2014.

EL SECRETARIO

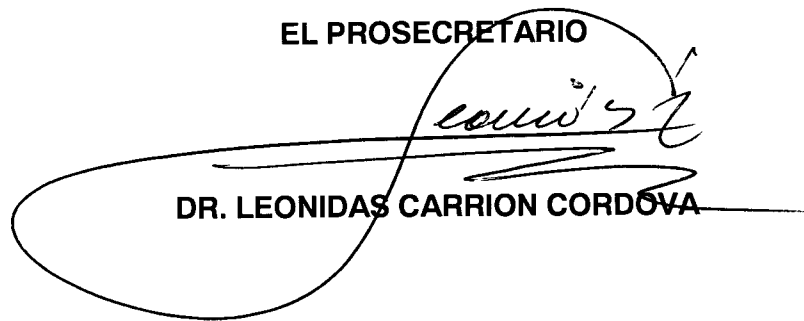


△ Freddy García Calle
Contralmirante
DIRECTOR GENERAL DEL ISSFA

AUTENTICO: Que la certificación que antecede es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Prosecretaría del Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas.- Quito, a 03 de septiembre de 2014.



EL PROSECRETARIO



DR. LEONIDAS CARRION CORDOVA